



Dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 5147/2020-CR, Ley que declara de necesidad pública e interés nacional el uso de medios de pagos electrónicos para facilitar el intercambio de bienes y prestación de servicios

COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA
PERIODO ANUAL DE SESIONES 2020 – 2021



Señor Presidente:

Ha ingresado para estudio y dictamen de la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera la siguiente iniciativa legislativa:

- **Proyecto de Ley 5147/2020-CR**, presentado por el Grupo Parlamentario Frente Popular Agrícola FIA del Perú – FREPAP, a iniciativa del congresista Isaías Pineda Santos, que propone la Ley que declara de necesidad pública e interés nacional el uso de medios de pagos electrónicos para facilitar el intercambio de bienes y prestación de servicios

Luego del análisis y debate correspondiente, en su octava sesión ordinaria de fecha 10 de junio de 2020, la Comisión por votación nominal de los presentes en la Sala Virtual acordó por **UNANIMIDAD** la aprobación de éste dictamen, con el voto favorable de los congresistas Antony Novoa Cruzado, José Antonio Núñez Salas, Marco Verde Heidingger, Ricardo Burga Chuquipiondo, Juan Oyola Rodríguez, Fernando Meléndez Celis, César Combina Salvatierra, María Teresa Céspedes Cárdenas, Juan de Dios Huamán Champi, Miguel Angel Vivanco Reyes, Diethell Columbus Murata, José Luna Morales, Yvan Quispe Apaza y Jim Mamani Barriga,

I. SITUACIÓN PROCESAL

El Proyecto de Ley 5147/2020-CR, ingresó al Área de Trámite Documentario el 08 de mayo del 2020 y fue remitido a la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera, mediante decreto de envío del 11 de mayo del 2020.



Dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 5147/2020-CR, Ley que declara de necesidad pública e interés nacional el uso de medios de pagos electrónicos para facilitar el intercambio de bienes y prestación de servicios

II. CONTENIDO DE LA PROPUESTA

El Proyecto de Ley 5147/2020-CR, tiene por objeto implementar el uso de medios de pagos electrónicos para facilitar el intercambio de bienes y prestaciones de servicios, a través del dinero electrónico almacenado en soportes electrónicos; tales como tarjetas de débitos, tarjetas de crédito, transacciones móviles, transacciones por internet y otros disponibles para el fin, los cuales se encuentran asociados a una cuenta bancaria cuyo titular es el consumidor del bien y/o servicio.

La presente propuesta de ley, responde a la necesidad pública de implementar el uso de medios de pagos electrónicos para realizar transacciones seguras y en tiempo real; con la finalidad de crear una cultura de pago seguro, rápido, facilitar la vida de los ciudadanos y evitar el contacto personal entre proveedor y consumidor, lo cual disminuirá el riesgo de transmisión y contagio de enfermedades virales como el COVID 19 y otras que puedan surgir.

III. MARCO NORMATIVO

1. Constitución Política del Perú.
2. Ley N° 29985, Ley que regula las características básicas del dinero electrónico como instrumentos de inclusión financiera.
3. Decreto de Supremo N° 044-2020-PCM, Decreto Supremo que declara Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19, sus modificatorias y ampliatorias.

IV. ANÁLISIS Y JUSTIFICACIÓN DE LAS PROPUESTA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 77 del Reglamento del Congreso, la proposición cumple con lo establecido en los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso, así como su compatibilidad constitucional, por lo que se cumple con los requisitos formales para la formulación de las propuestas de Ley.



Dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 5147/2020-CR, Ley que declara de necesidad pública e interés nacional el uso de medios de pagos electrónicos para facilitar el intercambio de bienes y prestación de servicios

En cuanto al tema de fondo, con fecha 15 de marzo de 2020 se publicó en el diario Oficial El Peruano, el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM Decreto Supremo que declara Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19. Dicha medida ha sido prorrogada hasta el 10 de mayo del 2020; en concordancia con los siguientes dispositivos legales: Decreto Supremo 046-2020-PCM, Decreto Supremo 053-2020-PCM, Decreto Supremo 064-2020-PCM, Decreto Supremo N° 075-2020-PCM.

Dichas medidas suspendieron el ejercicio de Derechos Constitucionales relativos a la libertad y la seguridad personales, la inviolabilidad del domicilio, y la libertad de reunión y de tránsito en el territorio peruano. Asimismo, dispuso el cierre temporales de las fronteras y aislamiento social para detener la propagación del COVID 19 en nuestro país.

Según la OMS, *“Una persona puede contraer la COVID-19 por contacto con otra que esté infectada por el virus. La enfermedad se propaga principalmente de persona a persona a través de las gotículas que salen despedidas de la nariz o la boca de una persona infectada al toser, estornudar o hablar. Estas gotículas son relativamente pesadas, no llegan muy lejos y caen rápidamente al suelo. Una persona puede contraer la COVID-19 si inhala las gotículas procedentes de una persona infectada por el virus. Por eso es importante mantenerse al menos a un metro de distancia de los demás. Estas gotículas pueden caer sobre los objetos y superficies que rodean a la persona, como mesas, pomos y barandillas, de modo que otras personas pueden infectarse si tocan esos objetos o superficies y luego se tocan los ojos, la nariz o la boca. Por ello es importante lavarse las manos frecuentemente con agua y jabón o con un desinfectante a base de alcohol”*.¹

La rapidez con la que se extiende el coronavirus COVID-19, ha ocasionado una gran crisis sanitaria a nivel global. Este brote ha ocasionado el contagio de más de 6.15

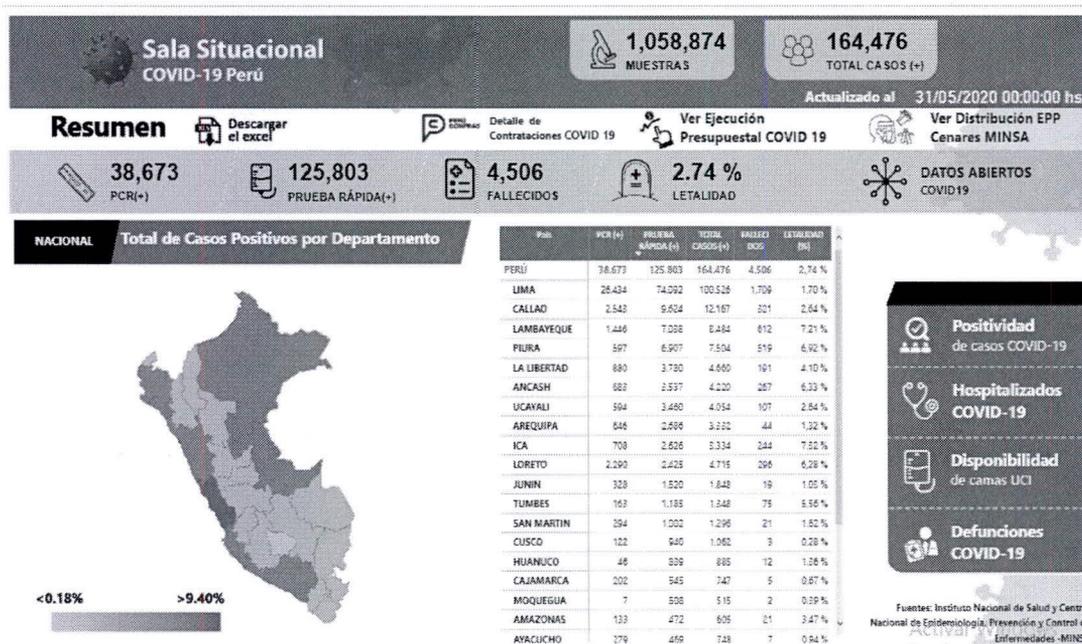
¹ <https://www.who.int/es/emergencies/diseases/novel-coronavirus-2019/advice-for-public/q-a-coronaviruses>



Dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 5147/2020-CR, Ley que declara de necesidad pública e interés nacional el uso de medios de pagos electrónicos para facilitar el intercambio de bienes y prestación de servicios

millones de personas a nivel mundial, de las cuales a la fecha se cuenta con más de 1 millón 874 mil personas portadoras del virus y la cifra de fallecidos supera los 372 mil en los países a los que ha llegado el virus.

En nuestro país, según datos oficiales del Ministerio de Salud, al 31 de mayo del 2020 se han confirmado 164 476 casos, de los cuales han fallecido 4 506 hasta la fecha registrando un 2.74% de letalidad, como podemos observar en el siguiente gráfico:



Fuente: https://covid19.minsa.gob.pe/sala_situacional.asp

Ahora, teniendo en cuenta que está científicamente comprobado que el virus se propaga por contacto de persona a persona, es que resulta de suma importancia que la sociedad migre a la tecnología para el intercambio de bienes y prestación de servicios; a través del uso de medios de pagos electrónicos.



Dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 5147/2020-CR, Ley que declara de necesidad pública e interés nacional el uso de medios de pagos electrónicos para facilitar el intercambio de bienes y prestación de servicios

Los medios de pagos electrónicos son un sistema de pago que facilita la aceptación de pagos para realizar transacciones sin tener que usar dinero en efectivo. El desarrollo de los sistemas financieros y los avances en tecnología de información han permitido el surgimiento de estos nuevos medios de pago, que son cada vez más utilizados a nivel mundial.

Los sistemas de pagos electrónicos permiten realizar transacciones financieras entre dos partes, a través de una entidad financiera autorizada por ambos. En general, estos medios de pago se caracterizan por la facilidad, flexibilidad y seguridad para realizar transacciones.

Al respecto, entre los principales medios de pago electrónicos se pueden mencionar: tarjetas de débito, tarjetas de crédito, transacciones móviles, transacciones por internet y otros disponibles para el fin.

Es también importante mencionar que las entidades del sistema financiero deberán garantizar los mecanismos de seguridad necesarios con la finalidad de que las transacciones electrónicas realizadas cumplan su objetivo y que los ciudadanos no sean víctimas de delitos cibernéticos, evitando se desaliente el uso de este medio de pago. Asimismo, y en relación con lo anterior, se deberá garantizar también la protección de los datos personales de los ciudadanos que utilicen estos medios de pago electrónicos, conforme a lo señalado en la Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales, y a la protección del artículo 2º, inciso 5, de la Constitución Política del Perú.

Por lo expuesto, es labor del Estado, junto a la Superintendencia de Banca y Seguros y las entidades del sistema financiero, quienes tendrán la tarea de promover y difundir mediante campañas publicitarias las distintas plataformas existentes y las nuevas que se habilitarán, con el objetivo de masificar entre los ciudadanos la utilización de estos medios de pago electrónicos.



Dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 5147/2020-CR, Ley que declara de necesidad pública e interés nacional el uso de medios de pagos electrónicos para facilitar el intercambio de bienes y prestación de servicios

V. ANÁLISIS DEL IMPACTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente iniciativa legislativa tiene carácter declarativo y no modifica ninguna norma vigente de la legislación del país. Se ajusta a las medidas que se encuentra tomando el Estado Peruano para evitar el avance de contagios por COVID-19 en el Perú; durante el Estado de Emergencia a nivel nacional de conformidad al Decreto Supremo 044-2020-PCM, Decreto Supremo 046-2020-PCM, Decreto Supremo 053-2020-PCM, Decreto Supremo 064-2020-PCM y el Decreto Supremo 075-2020-PCM.

VI. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La presente iniciativa legislativa no genera costo adicional al Estado ni tampoco al Presupuesto General de la República. Pretende incentivar el uso de dinero electrónico como método de pago y de esta manera crear una cultura de pago segura y rápida; a través del contacto virtual entre proveedores y consumidores, para la adquisición de bienes y servicios en los establecimientos autorizados. Asimismo, disminuir la propagación de contagios por COVID-19 en el Perú.

VII. CONCLUSION

Por las razones expuestas, la Comisión de Economía, Banca, Finanzas, e Inteligencia Financiera con arreglo al artículo 70, literal b), del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la **APROBACION** del Proyecto de Ley **5147/2020-CR** con el texto sustitutorio siguiente:



Dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 5147/2020-CR, Ley que declara de necesidad pública e interés nacional el uso de medios de pagos electrónicos para facilitar el intercambio de bienes y prestación de servicios

LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA E INTERÉS NACIONAL EL USO DE MEDIOS DE PAGO ELECTRÓNICOS PARA FACILITAR EL INTERCAMBIO DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Artículo único. Declaración de Necesidad Pública e Interés Nacional

Declárese de necesidad pública e interés nacional la implementación del uso de medios de pago electrónicos para realizar transacciones seguras y en tiempo real; con la finalidad de crear una cultura de pago seguro, rápido, facilitar la vida de los ciudadanos y evitar el contacto personal entre proveedores y consumidores, lo cual disminuirá el riesgo de transmisión y/o contagio de enfermedades virales como el COVID-19 y otras que pudieran surgir.

El uso de medios de pago electrónicos para facilitar el intercambio de bienes y prestación de servicios, a través del dinero electrónico almacenado en soportes electrónicos se refiere a tarjetas de débito, tarjetas de crédito, transacciones móviles, transacciones por internet y otros disponibles para tal fin, los cuales se encuentran asociados a una cuenta bancaria cuyo titular es el consumidor del bien y/o servicio.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Facúltese al Poder Ejecutivo a realizar campañas de difusión y promoción para la realización de pagos utilizando medios electrónicos. Esta labor deberá desarrollarse en conjunto con la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones y las entidades que conforman el sistema financiero peruano.

Dese cuenta.

Sala de Comisiones Lima
10 de junio de 2020.



Firmado digitalmente por:
NOVOA CRUZADO Anthony
Renson FIR 40999308 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15/06/2020 08:10:59-0500

**ANTHONY NOVOA CRUZADO
PRESIDENTE**

S/M
4.09.2020
En debate
1er V.
F 121
C 0
A 0
4.09.2020
2da V.
F 123
C 0
A 0
AP



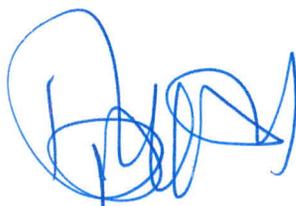
Firmado digitalmente por:
VERDE HEIDINGER MARCO
ANTONIO FIR 04338492 hard
Motivo: Doy Vº Bº
Fecha: 25/06/2020 13:09:12-0500

CONSEJO DIRECTIVO VIRTUAL DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 20 de julio de 2020

En sesión de la fecha, tomó conocimiento del dictamen de la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera recaído en el Proyecto de Ley 5147/2020-CR, y lo incluyó en la agenda del Pleno.-----

Se acordó la dispensa del trámite de aprobación del acta para ejecutar lo acordado en la presente sesión virtual.-----



HUGO F. ROVIRA ZAGAL
Director General Parlamentario
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

PLENO VIRTUAL DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 14 de setiembre de 2020

En sesión de la fecha, el congresista Novoa Cruzado, presidente de la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera, sustentó el texto sustitutorio contenido en el dictamen del Proyecto de Ley 5147/2020-CR, el que se puso a debate.-----

Concluido el debate, se sometió a votación nominal el que se aprobó por 121votos a favor, ningún voto en contra y ninguna abstención.-----

Se exoneró de segunda votación por 123 votos a favor, ningún voto en contra y ninguna abstención.-----

Se acordó la dispensa del trámite de aprobación del acta para ejecutar lo acordado en la presente sesión virtual.-----



HUGO F. ROVIRA ZAGAL
Director General Parlamentario
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

**Dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 5147/2020-
CR, Ley que declara de necesidad pública e interés
nacional el uso de medios de pagos electrónicos para
facilitar el intercambio de bienes y prestación de
servicios**



Firmado digitalmente por:
VERDE HEIDINGER MARCO
ANTONIO FIR 04338492 hard
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 17/06/2020 16:30:39-0500

**MARCO VERDE HEIDINGER
SECRETARIO**



Firmado digitalmente por:
NUÑEZ SALAS JOSE ANTONIO
FIR 29534384 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 17/06/2020 20:00:12-0500

JOSÉ NÚÑEZ SALAS



Firmado digitalmente por:
BURGA CHUQUIPIONDO
Ricardo Miguel FAU 20181749128
soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 30/06/2020 19:41:06-0500

RICARDO BURGA CHUQUIPIONDO



Firmado digitalmente por:
VERDE HEIDINGER MARCO
ANTONIO FIR 04338492 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 25/06/2020 13:09:43-0500

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 5147/2020-CR, Ley que declara de necesidad pública e interés nacional el uso de medios de pagos electrónicos para facilitar el intercambio de bienes y prestación de servicios



Firmado digitalmente por:
OYOLA RODRIGUEZ Juan
Carlos FAU 20161740126 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 18/06/2020 12:06:21-0500

JUAN C. OYOLA RODRÍGUEZ



Firmado digitalmente por:
MELENDEZ CELIS Fernando
FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 30/06/2020 20:23:40-0500

FERNANDO MELÉNDEZ CELIS



Firmado digitalmente por:
COMBINA SALVATIERRA CESAR
AUGUSTO FIR 44709978 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 18/06/2020 17:08:21-0500

CESAR A. COMBINA SALVATIERRA



Firmado digitalmente por:
VERDE HEIDINGER MARCO
ANTONIO FIR 04338402 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 25/06/2020 13:10:11-0500

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 5147/2020-CR, Ley que declara de necesidad pública e interés nacional el uso de medios de pagos electrónicos para facilitar el intercambio de bienes y prestación de servicios



Firmado digitalmente por:
CESPEDES CARDENAS DE
VELASQUEZ Maria Teresa FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 18/06/2020 15:43:13-0500

MARÍA CÉSPEDES CÁRDENAS

JUAN D. HUAMÁN CHAMPI



Firmado digitalmente por:
HUAMAN CHAMPI Juan De
Dios FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 03/07/2020 16:09:01-0500

MIGUEL VIVANCO REYES

10



Firmado digitalmente por:
VERDE HEIDINGER MARCO
ANTONIO FIR 04338492 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 25/06/2020 13:10:40-0500



Firmado digitalmente por:
VIVANCO REYES Miguel
Angel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 19/06/2020 17:17:45-0500



Firmado digitalmente por:
 COLUMBUS MURATA Diethell
 FIR 40826081 hard
 Motivo: En señal de
 conformidad.
 Fecha: 23/06/2020 12:24:54-0500



**COMISIÓN DE ECONOMIA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA
 FINANCIERA**

**Dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 5147/2020-
 CR, Ley que declara de necesidad pública e interés
 nacional el uso de medios de pagos electrónicos para
 facilitar el intercambio de bienes y prestación de
 servicios**

DIETHELL COLUMBUS MURATA



Firmado digitalmente por:
 LUNA.MORALES Jose Luis
 FAU 20161740126 soft
 Motivo: Soy el autor del
 documento
 Fecha: 02/07/2020 11:21:30-0500

JOSE LUIS LUNA MORALES

YVAN QUISPE APAZA



Firmado digitalmente por:
 QUISPE APAZA Yvan FAU
 20161740126 soft
 Motivo: Soy el autor del
 documento
 Fecha: 17/06/2020 20:33:57-0500

JIM ALI MAMANI BARRIGA



Firmado digitalmente por:
 VERDE HEIDINGER MARCO
 ANTONIO FIR 04338402 hard
 Motivo: Doy V° B°
 Fecha: 25/06/2020 13:11:08-0500



Firmado digitalmente por:
 MAMANI BARRIGA JIM ALI
 FIR 44818013 hard
 Motivo: Soy el autor del
 documento
 Fecha: 17/06/2020 18:18:56-0500